



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 3 0 8 / 2 0 1 3

(Sección 2ª)

La Laguna, a 19 de septiembre de 2013.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por P.M.C.G., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 311/2013 ID)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado por el Ayuntamiento de Arona, al haberse formulado una reclamación de indemnización por daños, que se alegan causados como consecuencia del funcionamiento del servicio público, supuestamente de titularidad municipal y cuyas funciones le corresponderían, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. En su escrito de reclamación el afectado alega que el día 3 de diciembre de 2011, sobre las 20:00 horas, al dirigirse corriendo hacia su coche estacionado en la calle El Coronel, en el citado término municipal, sobre las 20:00 horas, tropieza y sufre una caída debido a la existencia de una cadena que atraviesa la calzada de lado a lado (insuficientemente señalizada) y a la ausencia de alumbrado público. Como consecuencia de la caída fue asistido el lesionado por su esposa y un amigo. Ante la magnitud del dolor, al día siguiente ingresa en el Hospital Costa Adeje, en el que se le diagnostica fractura desplazada de cabeza radial codo derecho; según el parte médico fue intervenido quirúrgicamente de reducción osteosíntesis con dos tornillos y una aguja el mismo día, recibiendo el alta hospitalaria el 5 de diciembre de 2011.

---

\* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

El afectado, posteriormente, ingresa por presentar fiebre con leucocitosis, sin referir dolor en el codo. Se instaura ambioterapia intravenosa, disminuye la leucocitosis y PCR aunque es una fiebre de origen desconocido que debe ser revisada por medicina interna; se le da el alta y se le cita para consulta externa en una semana.

Debido a los hechos expuestos el afectado solicita a la Corporación Local referida ser indemnizado por los daños soportados indebidamente y, aunque no determina su cuantía en el citado escrito, reclama la cantidad de 42.644,64 euros en escrito posterior (folio número 63) presentado el 4 de febrero de 2013, a requerimiento de la Administración.

Al escrito de reclamación acompaña el parte médico de baja/alta de incapacidad temporal por contingencias comunes de la Seguridad Social, informes médicos, el plan general de ordenación (pormenorizada) del citado Ayuntamiento, y reportaje fotográfico correspondiente al tramo de la vía en la que el lesionado sufre la caída.

3. En el análisis a efectuar son de aplicación: la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPAPRP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (LRBRL); y el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (RGCV).

## II

1. El procedimiento se inició con la presentación del escrito de reclamación formulado en fecha 19 de diciembre de 2011, con registro de entrada del mismo día en el Ayuntamiento de Arona.

2. Se recaba por el Instructor informe del arquitecto técnico municipal, al que adjunta documento fotográfico de fecha 22 de febrero de 2012; informe técnico sobre la titularidad municipal de la vía, emitido en fecha 1 de marzo de 2012; informe técnico, de fecha 4 de mayo de 2012, sobre las condiciones de idoneidad de tránsito que presentaba la calle de referencia; informe técnico sobre el tramo de la vía en la que el afectado sufre la caída, emitido en fecha 5 de julio de 2013; informe

del arquitecto técnico municipal que indica no ser de dominio público el tramo/zona de la vía referida, de fecha 12 de julio de 2013.

Además, se practica la prueba testifical propuesta por el reclamante y se comunica trámite de audiencia y vista del expediente, notificándose oportunamente al interesado.

La Corporación Local, en fecha 17 de julio de 2013, dictó Propuesta de Resolución, de lo que se desprende un funcionamiento anómalo del servicio público, pues, de acuerdo con el artículo 13.3 RPAPRP, el plazo máximo para la tramitación del procedimiento es de seis meses, que se ha sobrepasado ampliamente en este caso; sin embargo, aun fuera de plazo, la Administración está obligada a resolver expresamente en virtud de lo establecido en el artículo 42.1 LRJAP-PAC.

### III

1. Mediante la Propuesta de Resolución se propone la desestimación de la reclamación formulada por cuanto “el tramo donde se produjo la caída no se encuentra en el inventario municipal ni se ha venido utilizando como dominio público”.

2. En relación a los informes obrantes en el expediente sobre la calle El Coronel, vía en la que presuntamente ocurre la caída por la que se reclama, la Corporación Local indica, por un lado, que la calle dispone de aceras adecuadas para el tránsito de peatones y en la misma consta la no ejecución de obras, y que si bien la vía se encuentra incluida en el Inventario Municipal el tramo en cuestión no lo está. Además, dicha zona de la calzada está rodada, cerrada y delimitada por una cadena, por lo que no se ha venido utilizando como bien de dominio público, no habiendo sido colocado el soporte metálico y la cadena por el Ayuntamiento concernido.

Por otra parte, en el informe elaborado por el Inspector jefe accidental de la Policía Local (pág. 19), el 23 de enero de 2012, se pone de manifiesto la peligrosidad de la “valla y la cadena” instaladas en la calle El Coronel, tanto de día como de noche, “máxima debido a que no existe luz en el lugar y la cadena se halla oxidada”; “que ignora quién o quienes han puesto esa valla y cadena en el lugar pero se debería eliminar cuanto antes para evitar daños a las personas o vehículos (...)”. Ello coincide en parte con el informe emitido (pág. 30) por el arquitecto técnico municipal, que indica ignorar quien colocó la cadena, que lleva varios años colocada, que cierra el paso a una zona de la vía que no tiene salida, de unos 20 metros, pero

que, sin embargo, está suficientemente señalizada. (Adjunta documentación fotográfica).

3. Llegados a este punto parece existir contradicción sobre el tramo de la calle en cuestión, si es de titularidad municipal y de dominio público, no quedando claro en el expediente la naturaleza del citado tramo. Es conveniente que se recabe y remita certificado que acredite si en el Inventario General de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Arona figura o no inscrita la citada vía o, específicamente, el tramo de la misma, o bien, indicar su naturaleza privada, en su caso.

Del contenido que se deriva de los informes integrantes del expediente la valla y la cadena han sido consideradas un obstáculo existente en la calzada desconociéndose si se han adoptado o no las medidas necesarias para que pudiera ser advertida oportunamente por los usuarios de las vías públicas o, en el caso de que resultase de naturaleza privada el citado tramo de la vía, si el uso de la misma y su integración o no con un tramo de vía pública está debidamente autorizado y de acuerdo con las normas que le son de aplicación.

4. Procede retrotraer las actuaciones al fin de recabar información complementaria referida a la situación de la iluminación pública existente en la calle, si ésta se considera suficiente para advertir el obstáculo existente al final de la vía, especialmente en la noche por los usuarios de la calle; si el servicio público señala o ha adoptado las medidas oportunas en relación con el peligro existente en la vía; certificado municipal que confirme la titularidad de la vía así como identificar, en su caso, al titular del tramo en cuestión; y, finalmente, si la valla y cadena existentes se han ubicado de acuerdo con la normativa de aplicación.

Una vez efectuados los trámites relacionados en la fundamentación se debe otorgar trámite de vista y audiencia al reclamante y remitir lo actuado a este Organismo al fin de emitir el Dictamen procedente.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución sometida a Dictamen de este Consejo Consultivo, de carácter desestimatorio, no se considera ajustada a Derecho. Debiéndose efectuar las actuaciones indicadas en el Fundamento III.3 y 4.